



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No639
RADICADO:	050013110012-2021-00059-00
PROCESO:	DIVORCIO VERBAL
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Vencido el término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, la diligencia se llevará a cabo el **30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1. Fotocopia del folio de registro civil del matrimonio celebrado entre los señores DUBIER ARLEY GARCÍA CASTAÑEDA Y VIVIANA MONSALVE ZAPATA.
2. Fotocopia del folio de registro civil de nacimiento de EMANUEL GARCÍA MONSALVE y JOSÉ DAVID GARCÍA MONSALVE.
3. Copia de la historia clínica de EMANUEL GARCÍA MONSALVE y JOSÉ DAVID GARCÍA MONSALVE.
4. Copia de Resolución N ° 96 dada en la Comisaría Familia San Antonio de Prado.
5. Copia Reporte ADRES correspondiente al señor Dubier Arley García

B. INTERROGATORIO DE PARTE: que absolverá el señor DUBIER ARLEY GARCÍA CASTAÑEDA.

c. DECLARACIONES DE TERCEROS: Se escucharán los testimonios de:

- ❖ *EDERLEY MONSALVE HERRERA*
- ❖ *ROSALBA SÁNCHEZ COLLAZOS*

PRUEBAS SOLICITADAS POR E CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA:

A. Se adhiere a la prueba documental aportada con la demanda.

B. SE AUTORIZA CONTRAINTERROGAR a los testigos ofrecidos por la parte demandante.

C.OFICIO: Se niega la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, ya que por auto del 26 de febrero de 2021 el despacho impartió dicha orden y adicional a lo anterior la curadora ad litem estableció comunicación con el demandado por lo que lo pedido en este momento procesal es impertinente e inconducente (artículo 164 CGP).

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

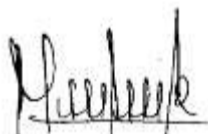
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.130 fijados hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64328c882a8a7d50cdd1bb65a5e43b89217a6a7a743407f7320868571837ed3
4

Documento generado en 31/08/2021 10:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>